

RESOLUCIÓN N° 2660

“POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR, SU INSOLVENCIA DEMOSTRADA Y SE DEPURA UN REGISTRO CONTABLE, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA INVERSIONES DAFER LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT. 819.004.339 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 315/2011”.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. **0189** de 18 de marzo de 2008, y Resolución No. **0449** del 16 de abril de 2009 se declaró deudor a **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. N° **819.004.339**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 29 a 31 y 56 a 57 del cuaderno principal).

Que la Resolución 0189 de 18 de marzo de 2008 quedó debidamente ejecutoriada el 19 de septiembre de 2011, y la Resolución No. 0449 del 16 de abril de 2009 el día 22/05/2009, prueba que obra a folio 34 y 101 del cuaderno principal.

Que a través de la Resolución 1493 del 31 de diciembre de 2008, se revoca parcialmente la Resolución N° 0189 del 18 de marzo de 2008, en donde se establece el valor real adeudado por **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. N° 819.004.339. (Folios 70 a 72).

Que el 29 de abril de 2011, representante legal de **INVERSIONES DAFER LTDA** interpone excepciones contra la Resolución 1493 del 31 de diciembre de 2008, la cual fue resuelta a través de la Resolución N° 1387 del 04 de agosto de 2011. (Folios 86 a 92 del cuaderno principal).

Que se observa a folio 100 certificación expedida por parte del Coordinador Financiero, del capital adeudado por **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. **819.004.855**, por valor de \$119.836 a fecha 26 de junio de 2012, más los intereses que es causen hasta el pago total de la obligación.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente, respecto a la Resolución No. 0449 del 16 de abril de 2009, mediante Auto de fecha 16 de agosto de 2011 y radicado bajo el N° 315/2011. (Folios 40 a 41 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente, respecto a la Resolución No. 0189 de 18 de marzo de 2008, mediante Auto de fecha 17 de julio de 2012 y radicado bajo el N° 315/2011. (Folios 46 a 47 del cuaderno principal).

Que para la Resolución No. 0449 del 16 de abril de 2009, se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 505 del 16 de agosto de 2011 en contra de **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. 819.004.339, (folios 42 a 43 del cuaderno principal).

Que para Resolución No. 0189 de 18 de marzo de 2008, se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 55 del 17 de julio de 2012 en contra de **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. 819.004.339, (folios 102 a 104 del cuaderno principal).

RESOLUCIÓN N° 2660

Que mediante oficio 003454 del 02/08/2012 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago, al no haber constancia de recibido, se ordena notificación por correo, la cual fue devuelta por la empresa de correos (folio 111 a 113 cuaderno principal).

Que el 30 de abril de 2014, se notifica por aviso en prensa el mandamiento de pago (Folios 114 a 116 del cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 16 de agosto de 2011, se decretan medidas cautelares dentro del proceso. (Folio 121-122).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias a través de oficio N° 003619 del 16/08/2011, a oficina de Instrumentos Públicos, Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, (folios 117 – 123 a 138 del cuaderno de medidas cautelares).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago, ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.21 del 13 de abril de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, la cual fue notificada el día 22 de septiembre de 2016 en el periódico el Heraldo. (Folio 139 a 145 del cuaderno medidas cautelares).

Mediante auto del día 03 de noviembre de 2016, se realizó la liquidación del crédito. (Folio 146 del cuaderno medidas cautelares).

Que a través de auto de fecha 02 de diciembre de 2016 se ordena una investigación de bienes, visible a folios 148 a 149.

Que en cumplimiento de ello, se envía oficios a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades con el fin de conocer y establecer el estado jurídico de INVERSIONES DAFER LIMITADA, identificado con Nit. 819.004.339, a la Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, y a las entidades bancarias (Folios 150 a 180 del cuaderno medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

RESOLUCIÓN N° 2660

Que dentro de la gestión adelantada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional, se verificó en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que la matrícula mercantil N° 00067201 del tercero **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. **819.004.339**, se encuentra cancelada a partir del 27 de enero de 2012, por acta N° 0021 de Junta de Socios del 24 de enero de 2012.

Que por lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional presentó el pasado 30 de septiembre de 2019, ante el Comité de Cartera de la Regional Magdalena, para depuración de la obligación de **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. **819.004.339**.

Que mediante Acta del 30 de septiembre de 2019, los miembros del Comité de Cartera de la Regional Magdalena aprobaron la recomendación de depurar la cartera de **INVERSIONES DAFER LIMITADA**, identificado con Nit. **819.004.339**, por valor de capital de SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.716), por inexistencia probada del deudor, como causal para catalogar esta acreencia como de imposible recaudo.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el 07 de octubre de 2019, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$119.836) en relación a la Resolución No. 0189 de 18 de marzo de 2008, y un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$587.880) en relación a la Resolución No. 0449 del 16 de abril de 2009, para un valor total de la obligación de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.716)**.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 384 de 2008, artículo 44, numeral 5.3, el ICBF clasifica la cartera, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.

5.3 Obligaciones irrecuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características. (...)

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, numeral D, dentro de las causales para proceder con la depuración de la cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo de cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera por la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la inexistencia probada e insolvencia demostrada del deudor **INVERSIONES DAFER LIMITADA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, identificada con Nit. N° 819.004.339, dada la cancelación de la matrícula mercantil N° 00067201.

RESOLUCIÓN N° 2660

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR el registro contable a cargo de la empresa **INVERSIONES DAFER LIMITADA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, identificada con Nit. N° 819.004.339, por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.716)**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable de la obligación originada por concepto de aportes parafiscales que tenga a cargo **INVERSIONES DAFER LIMITADA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, identificada con Nit. N° 819.004.339, por valor de **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.716)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los 09 días del mes de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suárez 